



Resolución Ministerial

Lima, 04 de Agosto del 2017

Visto, los Expedientes N° 17-073572-001 y 17-073572-002, que contienen el Informe N° 090-2017-DIPOS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, lo que implica la intervención de éste y la sociedad para garantizar el cumplimiento de estos derechos en el marco del respeto al ser humano, proporcionando a través de las políticas de Estado, una mejor calidad de vida para las personas;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS 021-MINSA-DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", la cual tiene como objetivo general establecer el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos del Sector Salud;

Que, el numeral 5.6 de la citada Norma Técnica establece que los establecimientos de salud pueden realizar actividades correspondientes a otras categorías inmediatas superiores de acuerdo a las necesidades de la demanda, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y seguridad requeridas, verificadas por la autoridad sanitaria regional, o su equivalente en caso de Lima Metropolitana; precisando, que las disposiciones contenidas en dicha norma, no limitan asignar o contar con recursos humanos tipificados como mínimos en la definición de categorías de mayor capacidad resolutoria;



Que, en ese mismo sentido, el numeral 5.10 de la misma norma señala que los criterios de categorización de establecimientos de salud establecen las Unidades Productoras de Servicios de Salud mínimas y no limitan la creación de otras adicionales las que se sustentarán en base a las necesidades de la población, ni limitan que se brinde la prestación de procedimientos o la atención de una condición o daño trazador, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y seguridad requeridas y cuenten con el debido sustento técnico para ser autorizadas por la autoridad sanitaria regional o su equivalente en caso de Lima Metropolitana; precisándose, además, que dichos criterios de categorización no deban ser considerados criterios de reembolso ni ser asociados a mecanismos de pago de las IAFAS;

Que, mediante Oficio N° 050-2017-CSSB, la Directora del Centro de Salud Simón Bolívar, señala que existen Unidades Productoras de Servicios de Salud que no pueden atender efectivamente a la población asegurada al Seguro Integral de Salud, por cuanto no se reconocen las Fichas Únicas de Atención para dichos servicios, aduciendo no contar con la categorización correspondiente, motivo por el cual ha solicitado disponer las acciones que correspondan con la finalidad que no siga existiendo una limitación para la atención de los pacientes que acuden a su institución;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y j) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional tiene por funciones, entre otras, proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como proponer y monitorear normas y lineamientos en materia de modelos de atención, gestión clínica y sus herramientas (guías de práctica clínica, guías de procedimientos, etc.), y demás procedimientos relacionadas a la prestación y gestión de los servicios de salud; así como conducir la asistencia técnica y propiciar el desarrollo de capacidades en materia de sus competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional emite opinión en el sentido que la NTS 021-MINSA-DGSP-V.03 no impide ni limita que una IPRESS categorizada pueda realizar actividades correspondientes a un nivel inmediato superior, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad y seguridad requeridas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que corresponde a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en su calidad de autoridad sanitaria regional, verificar las condiciones de calidad y seguridad de las actividades de las IPRESS que soliciten realizar actividades de un establecimiento de salud de otra categoría inmediata superior, conforme NTS 021-MINSA-DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA; y, de encontrarse conforme, debe expedir el acto resolutorio correspondiente, indicando las UPSS o prestaciones que la IPRESS solicitante, pueda realizar, de acuerdo a las conclusiones enunciadas en el Informe del visto;

Que, en este contexto, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio de salud a favor de la población que recurre a la IPRESS antes citada, con criterios de seguridad, oportunidad y calidad; corresponde a la Autoridad Nacional de Salud emitir el acto resolutorio respectivo en el marco de las disposiciones normativas antes descritas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley Orgánica de Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;



P. VILLARÁN C.



J. MORALES C.



P. LAVADO



C. VIRÚ



Resolución Ministerial

Lima, 04 de Agosto del 2017

SE RESUELVE:



R. VILLARÁN C.

Artículo 1.- Disponer que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Hospital Regional Docente Cajamarca, pueda realizar actividades correspondientes a la categoría inmediata superior respectiva, de acuerdo a las necesidades de la demanda, siempre y cuando reúna las condiciones de calidad y seguridad requeridas, verificadas por la Autoridad Sanitaria Regional; de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 de la NTS 021-MINSA-DGSP/V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA.



J. MORALES C.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Autoridad Sanitaria Regional, efectuar la verificación a que hace referencia el numeral 5.6 de la NTS 021-MINSA-DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", respecto de lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional efectúe el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, a la IPRESS Hospital Regional Docente Cajamarca y a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.



P. LAVADO



C. VIRÚ

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



